República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**MARTHA CARVAJAL**
Demandado:	**EQUANIME S.A.S. y OTRA**
Radicado:	**2022-00237**

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisible la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo**;** la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar indicando respecto de qué pretensiones se faculta al apoderado judicial para iniciar el presente asunto, ajustándolo al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 del 2022.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas EQUANIME SAS y ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA, respecto de ésta última, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (Art. 84, numeral 2° del C.G.P.).

3. Indique el número de identificación de la demandante, así como nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de las sociedades demandadas (Art. 82, numeral 2º del C.G.P.)

4. Precise las pretensiones: la primera, señalando qué clase de responsabilidad civil (*contractual o extracontractual*) se invoca e indicando la dirección del lugar de vivienda de la demandante, a la que allí se hace referencia; la segunda, manifestando en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (artículos 1613 del C.C.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto (Art. 283 del C.G.P.); y la tercera, informe en favor de quién se depreca la condena allí pretendida (Art. 82, numeral 4º del *ídem*).

5. Aclarare el hecho segundo de la demanda, identificando el bien inmueble colindante (dirección, matricula inmobiliaria, etc.), de conformidad con el numeral 5º, artículo 82 del C.G.P.

6. Estime bajo juramento los daños causados, con fundamento en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos, por el valor unitario como el valor total.

7. Allegue las pruebas anunciadas en el numeral 1º del *ítem* “Pruebas” – “*Documentales*” (Art. 6º, inciso 2º, Ley 2213 de 2022).

8. Señale el correo electrónico o canal digital de las sociedades demandadas, así como la dirección donde el apoderado demandante recibe notificación

personal y la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas de la demandante y sociedades demandadas (Art. 82, numeral 10º del C.G.P., en armonía con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

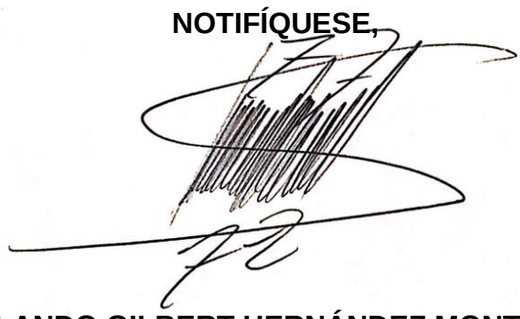

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez